

ITE-CG 249/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA RESPECTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y NACIONALES QUE NO OBTUVIERON CUANDO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

### **ANTECEDENTES**

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020/2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades y el que determina su fecha exacta de inicio.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante acuerdo ITE-CG 45/2020, emitió la convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **4.** El veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020 aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **5.** En Sesión Solemne de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **6.** En fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia dentro de los Expedientes:

SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, por medio de la cual revocó el Acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de Candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

- 7. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió la Resolución ITE-CG 01/2021, respecto de las solicitudes de registro de los convenios de Coalición denominada "Unidos por Tlaxcala", presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y Locales Alianza Ciudadana y Socialista; para las elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió la Resolución ITE-CG 02/2021 respecto de la solicitud del registro del convenio de coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", presentada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y los partido políticos locales Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala, para las elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno.
- **9.** En fecha seis de enero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, registrado con el folio 0050, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020, signado por Miguel Ángel Patiño Arroyo Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por el que informa que los Partidos Políticos Nacionales dan cumplimiento al punto Resolutivo Cuarto en relación con el Considerando Octavo de la sentencia dictada por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación dentro de los Expedientes SUP-RAP-116/2020 y Acumulados.
- **10.** En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante el Acuerdo ITE-CG 22/2021 aprobó las modificaciones a los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante Lineamientos de Registro.
- **11.** Dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, la coalición "Unidos por Tlaxcala", presentó ante este Consejo General, la solicitud de registro de candidatura a la Gubernatura, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **12.** Dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, la coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", presentó ante este Consejo General, la

solicitud de registro de candidatura a la Gubernatura, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- **13.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió la Resolución ITE-CG 100/2021 respecto de la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, de la Coalición denominada "Unidos por Tlaxcala", presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y Locales Alianza Ciudadana y Socialista, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **14.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió la Resolución ITE-CG 101/2021 respecto de la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, de la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", presentada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **15.** Que el día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual la ciudadanía Tlaxcalteca emitió su voto para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **16.** El día nueve de junio del presente año, en los quince Consejos Distritales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se procedió a realizar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, remitiendo a este Consejo General, al término de las sesiones respectivas, los expedientes del cómputo y calificación de la elección correspondiente a Diputaciones de Mayoría Relativa, y

#### CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a las fracciones I y XXI del artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, este Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como

resolver sobre el registro o acreditación de los partidos políticos, así como de la pérdida de los mismos.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Para el caso concreto, conforme al artículo 256de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, este Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para efectuar la declaratoria de los partidos políticos estatales y nacionales que no obtuvieron por lo menos tres por ciento de la votación total válida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la Gubernatura y Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, con el procedimiento establecido en dicho acuerdo. Por lo anterior este Consejo General debe dar cumplimiento a lo establecido en la ley, conforme los supuestos, establecidos en la constitución local.

**IV. Análisis.** Que el Estado de Tlaxcala se inserta en esta práctica institucional como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar el mandato constitucional que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el poder público, se manifiesta básicamente, mediante el establecimiento del orden jurídico de su competencia, la elección y designación de sus propias autoridades locales en los términos de la Constitución Federal.

El proceso electoral, debe entenderse como una serie de fases sucesivas que de manera ordenada se van ejecutando por las autoridades electorales, teniendo definido el inicio y conclusión de cada una de sus etapas de manera expresa en la ley tomando en consideración dicha situación este Consejo General, ha realizado una interpretación gramatical, sistemática y funcional del sistema electoral vigente en nuestro Estado, de tal manera que, Jornada Electoral que se celebró el día seis de junio de la presente anualidad, se hace una verdad reconocida, esta es que el voto ciudadano es único e indivisible y se emite por los ciudadanos en la demarcación electoral correspondiente, dicho acto no solo tiene efectos para la renovación de los cargos públicos, sino también para la conservación de registro y acreditación correspondiente.

Ahora bien, **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 41 menciona que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de

los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, personal, instransferible, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Aunado a lo anterior el artículo 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo de la Constitución, establece que:

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

En ese sentido dicho artículo señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Además el apartado C la fracción V del artículo 41 de la carta magna señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, y ejercerán funciones entre otras, Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido el artículo 116 Base IV, inciso f) prevé lo siguiente:

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

Lo que señala la **Ley General de Partidos Políticos** en su artículo 94 es que, son causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador y diputados a las legislaturas locales, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado.

Por cuanto hace a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, el artículo 95 señala que, todo partido político estatal perderá su registro si no obtiene, al menos, el tres por ciento del total de la votación valida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la Gubernatura y Diputaciones Locales. Dicha disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

Por lo que corresponde a los partidos naciones, el Apartado A en su inciso e) del artículo invocado señala que los partidos nacionales que no obtengan mínimo tres por ciento de la votación total valida en la última elección ordinaria de diputados locales de mayoría relativa, solo conservarán su acreditación ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y no gozarán de financiamiento público estatal que establece este apartado.

Así la **Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala** en su artículo 85, puntualiza que todo partido político nacional que no obtenga por lo menos tres por ciento de la votación válida en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones locales, relativas al proceso electoral local inmediato anterior, sólo conservará su acreditación ante la autoridad electoral estatal y no gozará de financiamiento público estatal.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala cita en su artículo 51 fracción XXI y 265 que este Consejo General tiene la atribución de resolver sobre el registro o acreditación de los partidos políticos, así como de la pérdida de los mismos, y para hacer la declaratoria de los partidos políticos estatales y nacionales que no obtuvieron por lo menos tres por ciento de la votación total válida en cualquiera de las elecciones que se celebren para Gubernatura y Diputados locales por el principio de mayoría relativa, este Consejo General se regirá por el procedimiento siguiente:

- I. El domingo siguiente al día de la elección determinará la suma total de los votos anotados en las actas de cómputo que realicen los Consejos Distritales;
- II. Una vez efectuado lo anterior, determinará qué partidos políticos estatales y nacionales no obtuvieron por lo menos tres por ciento de la votación total válida para efectos de lo que establece la Constitución Local, esta Ley y demás ordenamientos aplicables; y

III. Concluido lo anterior procederá a levantar el acta correspondiente, haciendo constar en ella los incidentes que se presentaren; podrá darse copia del acta a los representantes de los partidos políticos.

Es menester señalar que mediante las Resoluciones ITE-CG 01/2021 e ITE-CG 02/2021, este Consejo General aprobó el registro de convenios de las coaliciones "Unidos por Tlaxcala", presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y Locales, Alianza Ciudadana y Socialista y "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", presentada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala, para la elección de la Gubernatura del estado, por ello, derivado a las coaliciones en mención, existen diversas supuestos de votación para cada una de las coaliciones.

En ese tenor, en el apartado correspondiente se deberá establecer la distribución de la votación de las coaliciones a que se hace referencia, respecto de la participación de los partidos en mención en las elecciones de la Gubernatura y Diputaciones locales. Entonces y como ya fue manifestado en párrafos anteriores, la Legislación aplicable específicamente la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por jerarquía de normas hace distinción de como valorar la participación de los partidos políticos nacionales y locales, en relación con la perdida de registro en el caso de los locales y la conservación de acreditación de los nacionales pero la perdida de financiamiento público ante este Instituto, por lo tanto, antes de realizar la declaratoria respectiva, se debe realizar el cómputo de las votaciones que recibieron los partidos coligados en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones.

Para el computo de los votos recibidos por las coaliciones se deberán hacer la sumatoria de las cantidades que se detallan en cada una de las quince actas de cómputos distritales de las elecciones de la Gubernatura y Diputaciones Locales, distribución que realizaron los Consejo Distritales de este Instituto, de conformidad con el artículo 290 numeral 2, señala:

"Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente."

En ese sentido el artículo 311 inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

"En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación:"

Entonces, para expresar las distribuciones correspondientes se realiza conforme los siguientes numerales:

### 1. GUBERNATURA

De lo que se desprende de las quince actas correspondientes de la distribución realizada es lo siguiente:

DA DEUDO						DISTRI	TOS ELI	ECTORA	LES LC	CALES						<b>TOTAL</b>
PARTIDO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
PAN	3095	6289	4908	8168	5599	2728	4825	4957	3471	5697	5464	2807	3422	3917	2969	68316
PRI	5514	5944	7867	5507	6592	8310	10545	7284	6994	5221	8208	8331	5921	4709	8460	105407
PRD	2915	3475	1177	1270	773	847	625	617	1309	1074	1674	2068	2491	1586	1897	23798
PT	1291	1738	2557	1353	1519	1755	1257	1411	2148	1063	2065	3451	2796	6524	2884	33812
PVEM	651	751	1477	509	914	987	670	780	1816	1997	2073	1917	706	1197	1218	17663
MC	511	402	783	704	549	765	1405	1503	892	952	339	1209	1086	1111	1879	14090
PAC	1614	1183	2160	888	915	1467	2069	1053	815	774	1948	1231	1029	2381	957	20484
PS	1066	1883	1417	457	655	559	446	705	621	840	470	615	959	1138	605	12436
MORENA	10820	12848	14436	13189	13283	20639	22719	19170	16997	10858	12462	18933	17758	15355	13067	232534
PANALT	293	731	705	354	392	848	526	628	600	599	457	759	2682	790	3170	13534
PEST	298	485	365	560	693	677	324	341	418	544	284	413	507	566	758	7233
PIS "SI"	196	170	401	222	157	413	189	788	188	253	137	234	273	238	257	4116
PES	332	275	368	485	262	388	307	749	257	247	189	378	237	423	460	5357
RSP	1484	2648	3098	3927	6182	2122	1306	1203	1904	1532	2374	4147	3458	1359	2027	38771
FXM	707	519	663	822	407	1172	948	738	1422	452	736	1112	903	387	872	11860
NO REGISTRADOS	6	24	6	14	0	10	21	11	13	12	8		19	0	0	144
NULOS	808	1218	1124	891	1046	1419	737	834	940	1067	1276	1137	1103	1094	1181	15875
TOTAL DISTRITO	31601	40585	43211	39316	39938	45106	48918	43676	40805	33181	40168	48742	45350	42827	42671	625430

Se realizó un análisis de las actas de cómputo distrital, elaboradas por los Consejos Distritales de este Instituto, respecto de la elección de Gubernatura, las cuales fueron recibidas por este Instituto al término de los cómputos correspondientes, en las que se advierte en algunas de ellas, que contienen errores de carácter aritmético, y que se señalan las cantidades en formato "negritas", de manera específica en los distritos 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 14 y 15, la imprecisión radica en la sumatoria realizada por el Consejo respectivo, para el total de la votación recibida en el distrito correspondiente. Ahora bien, respecto del distrito 6 se debe decir que, el error aritmético se encuentra en que el Consejo correspondiente no realizó la sumatoria de los votos que corresponden a cada partido que integran las coaliciones contendientes en el apartado de votación para cada partido político, por tal motivo se realiza la distribución respectiva observando el procedimiento establecido en el

inciso c) del artículo 311 inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior sirve de sustento la tesis jurisprudencial 24/2013, emitida por la referida Sala Superior, de rubro "RECUENTO DE VOTOS EN SEDE JURISDICCIONAL. EL ARTICULO 210 NUMERAL 15, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL PREVER QUE LOS ERRORES CONTENIDOS EN LAS ACTAS ORIGINALES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE HAYAN SIDO CORREGIDO CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEGUIDO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL LOCAL, NO PODRÁ INVOCARSE COMO CAUSA DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN IV INCISO L), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DEL 2009)."

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto, que el Tribunal Electoral de Tlaxcala, ya se ha pronunciado respecto de los errores aritméticos en actas de cómputos distritales, al resolver el juicio ciudadano identificado con el número TET-JE 187/2016 y acumulados, en donde advirtió que no se trataba de una irregularidad determinante para anular la elección, al tratarse errores aritméticos que no trascienden al resultado de la votación, ordenando a este Instituto que procediera a realizar las modificaciones respectivas, a fin de que en las actas impugnadas, se asentaran los resultados correctos. Entonces se realiza las correcciones aritméticas correspondientes dando como resultado la distribución por partido político lo siguiente:

						DISTRI	TOS ELI	ECTORA	LES LC	CALES						
PARTIDO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
PAN	3095	6289	4908	8168	5599	2822	4825	4957	3471	5697	5464	2807	3422	3917	2969	68410
PRI	5514	5944	7867	5507	6592	8407	10545	7284	6994	5221	8208	8331	5921	4709	8460	105504
PRD	2915	3475	1177	1270	773	920	625	617	1309	1074	1674	2068	2491	1586	1897	23871
PT	1291	1738	2557	1353	1519	1852	1257	1411	2148	1063	2065	3451	2796	6524	2884	33909
PVEM	651	751	1477	509	914	1074	670	780	1816	1997	2073	1917	706	1197	1218	17750
MC	511	402	783	704	549	765	1405	1503	892	952	339	1209	1086	1111	1879	14090
PAC	1614	1183	2160	888	915	1538	2069	1053	815	774	1948	1231	1029	2381	957	20555
PS	1066	1883	1417	457	655	616	446	705	621	840	470	615	959	1138	605	12493
MORENA	10820	12848	14436	13189	13283	20754	22719	19170	16997	10858	12462	18933	17758	15355	13067	232649
PANALT	293	731	705	354	392	935	526	628	600	599	457	759	2682	790	3170	13621
PEST	298	485	365	560	693	759	324	341	418	544	284	413	507	566	758	7315
PIS "SI"	196	170	401	222	157	413	189	788	188	253	137	234	273	238	257	4116
PES	332	275	368	485	262	388	307	749	257	247	189	378	237	423	460	5357
RSP	1484	2648	3098	3927	6182	2122	1306	1203	1904	1532	2374	4147	3458	1359	2027	38771
FXM	707	519	663	822	407	1172	948	738	1422	452	736	1112	903	387	872	11860
NO REGISTRADOS	6	24	6	14	0	10	21	11	13	12	8	0	19	0	0	144

NULOS	808	1218	1124	891	1046	1419	737	834	940	1067	1276	1137	1103	1094	1181	15875
TOTAL DISTRITO	31601	40583	43512	39320	39938	45966	48919	42772	40805	33182	40164	48742	45350	42775	42661	626290

### 2. DIPUTACIONES

De lo que se desprende de las quince actas correspondientes de la distribución realizada es lo siguiente:

DARTIDO													<b>TOTAL</b>			
PARTIDO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
PAN	1046	5374	3692	8931	8953	1456	5035	7940	3003	4726	3679	2049	1685	3272	2321	63162
PRI	6775	4744	7460	4888	5115	6597	7977	5955	4032	4676	9211	6651	2646	2032	9030	87789
PRD	8737	3605	3679	1494	714	614	737	963	1282	1245	2144	2533	2985	1574	2001	34307
PT	1012	3027	1691	1338	1655	1332	1571	1317	1800	1171	2985	6309	5195	17415	2737	50555
PVEM	418	332	1604	557	1131	1159	876	754	2820	2633	2409	3806	470	522	1120	20611
MC	1583	265	1419	909	770	993	1266	1503	1330	2164	420	2442	948	739	3186	19937
PAC	1306	1053	6716	1453	1625	4605	2432	1445	729	927	2477	1907	1081	4484	1122	33362
PS	1446	1802	2682	451	528	1829	604	1671	657	1264	416	836	956	1849	1170	18161
MORENA	6579	8026	8904	11089	12435	14119	19198	14105	13484	8242	8840	15159	12104	9863	9841	171988
PANALT	192	866	521	354	451	2224	749	1482	757	613	492	1225	12897	554	2842	26219
PEST	155	519	294	818	807	841	402	1107	432	757	279	466	720	319	635	8551
PIS "SI"	170	183	464	214	218	2518	487	788	374	485	350	298	255	497	363	7664
PES	326	280	574	1356	791	791	2852	749	784	481	270	511	245	422	612	11044
RSP	887	1697	1427	2673	2720	1529	1123	1203	1053	2056	3172	2457	1534	789	2139	26459
FXM	4805	654	833	1046	477	2830	2163	738	8577	1959	1095	1266	1125	342	1590	29500
CI		5880													0	5880
NO REGISTRADOS	1	26	36	28	0	14	34	8	22	16	22	21	15	0	0	243
NULOS	1007	1659	1778	1543	1549	2128	1629	1547	1583	1853	2015	1958	1584	1312	1407	24552
TOTAL	36445	39992	43774	39142	39939	45579	49135	43275	42719	35268	40276	49894	46445	45985	42116	639984

Ahora bien, por lo que corresponde a las casillas especiales, se debe hacer mención que se instalaron cinco en el estado de Tlaxcala, pero derivado de las circunstancias descritas en el Acuerdo ITE-CG 247/2021, respecto del Municipio de Xicohtzinco, solo se cuenta con información de cuatro casillas, de las cuales se desprende los siguientes, resultados:

		CASILLA Y U	BICACIÓN		
	238	79S	139S	449S	
PARTIDO	PARQUE CUAUHTEMOC APIZACO	GUILLERMO PRIETO S/N CALPULALPAN	BERNARDO PICAZO #1 CHIAUTEMPAN	HIDALGO #32 TLAXCALA	TOTAL

PAN	40	15	21	49	125
PRI	29	64	49	108	250
PRD	12	86	14	3	115
PT	8	5	13	9	35
PVEM	1	5	14	1	21
MC	7	11	2	11	31
PAC	5	13	5	16	39
PS	2	9	3	4	18
MORENA	59	89	127	143	418
PANALT	4	0	3	4	11
PEST	0	0	1	2	3
PIS "SI"	0	1	3	5	9
PES	7	11	7	3	28
RSP	24	15	9	26	74
FXM	4	50	103	20	177
NO REGISTRADOS	1	0	0	0	1
VOTOS NULOS	3	6	0	12	21
TOTAL	206	380	374	416	1376

Los resultados anteriores, deberán ser sumados a los computados por los Consejos Distritales, dando como resultado final de distribución los siguientes:

DARTIDO	DISTRITOS ELECTORALES LOCALES T													TOTAL			
PARTIDO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	ESP	TOTAL
PAN	1046	5374	3692	8931	8953	1456	5035	7940	3003	4726	3679	2049	1685	3272	2321	125	63287
PRI	6775	4744	7460	4888	5115	6597	7977	5955	4032	4676	9211	6651	2646	2032	9030	250	88039
PRD	8737	3605	3679	1494	714	614	737	963	1282	1245	2144	2533	2985	1574	2001	115	34422
PT	1012	3027	1691	1338	1655	1332	1571	1317	1800	1171	2985	6309	5195	17415	2737	35	50590
PVEM	418	332	1604	557	1131	1159	876	754	2820	2633	2409	3806	470	522	1120	21	20632
MC	1583	265	1419	909	770	993	1266	1503	1330	2164	420	2442	948	739	3186	31	19968
PAC	1306	1053	6716	1453	1625	4605	2432	1445	729	927	2477	1907	1081	4484	1122	39	33401
PS	1446	1802	2682	451	528	1829	604	1671	657	1264	416	836	956	1849	1170	18	18179
MORENA	6579	8026	8904	11089	12435	14119	19198	14105	13484	8242	8840	15159	12104	9863	9841	418	172406
PANALT	192	866	521	354	451	2224	749	1482	757	613	492	1225	12897	554	2842	11	26230
PEST	155	519	294	818	807	841	402	1107	432	757	279	466	720	319	635	3	8554
PIS "SI"	170	183	464	214	218	2518	487	788	374	485	350	298	255	497	363	9	7673
PES	326	280	574	1356	791	791	2852	749	784	481	270	511	245	422	612	28	11072

RSP	887	1697	1427	2673	2720	1529	1123	1203	1053	2056	3172	2457	1534	789	2139	74	26533
FXM	4805	654	833	1046	477	2830	2163	738	8577	1959	1095	1266	1125	342	1590	177	29677
CI		5880														0	5880
NO REGISTRADOS	1	26	36	28	0	14	34	8	22	16	22	21	15	0	0	1	244
NULOS	1007	1659	1778	1543	1549	2128	1629	1547	1583	1853	2015	1958	1584	1312	1407	21	24573
TOTAL	36445	39992	43774	39142	39939	45579	49135	43275	42719	35268	40276	49894	46445	45985	42116	1376	641360

Una vez establecido lo anterior, y teniendo las votaciones que corresponden para cada partido político, respecto de las votaciones obtenidas en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones locales, se puede proceder a la declaratoria del cumplimiento del porcentaje del tres porciento, conforme los siguientes incisos:

# A) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Como ya fue señalo la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 95 señala, en lo que interesa:

"(NOTA: EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS CONSIDERANDOS NOVENO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO DÉCIMO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015 Y SUS ACUMULADAS 71/2015 Y 73/2015, DECLARÓ LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/). (REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2015)

Todo partido político estatal perderá su registro si no obtiene, al menos, el tres por ciento del total de la votación valida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para Gobernador, Diputados locales Y AYUNTAMIENTOS. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales."

Entonces por lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación solo se realiza la verificación del porcentaje por cuanto hace a las elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales, puesto que en la Ayuntamientos se declaró invalido.

Bajo la anterior premisa, este Consejo General atento a lo dispuesto por el artículo antes transcrito a la letra; se procede a realizar el cálculo del porcentaje de votación en razón del 3% de la que obtuvo cada partido político local, tomando como parámetro la votación valida

emitida en las pasadas elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales de mayoría relativa, llevadas a cabo el seis de junio de dos mi veintiuno.

Ahora bien, la LIPEET en el artículo 256 hace referencia en el artículo 256 al termino votación total valida. Y en el artículo 238 fracción II la define como:

"II. Votación total válida: La que resulta de deducir a la votación total emitida los votos nulos;"

Entonces los partidos políticos locales con registro ante este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones obtuvieron los porcentajes de votación siguientes:

ELECCIÓN DE GUBERNATURA										
TOTAL DE VOTACIO	TOTAL DE VOTACIÓN EMITIDA									
VOTACIÓN TOTA (La que resulta de deducir a la votación	610415									
PARTIDO	PORCENTAJE									
Alianza Ciudadana	20555	3.367381208								
Socialista	12493	2.0466404								
Nueva Alianza Tlaxcala	13621	2.231432714								
Encuentro Social Tlaxcala	7315	1.198365047								
Impacto Social "SI"	4116	0.674295356								
Partidos Políticos Nacionales	552171	90.45829477								
No registrados	144	0.023590508								
Total	610415	100								

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES									
TOTAL DE VOTACIÓN EMI	TIDA	641360							
VOTACIÓN TOTAL VÁLII (La que resulta de deducir a la votación total emi	616787								
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE							
Alianza Ciudadana	Alianza Ciudadana 33401								
Socialista	18179	2.94737081							
Nueva Alianza Tlaxcala	26230	4.252683666							
Encuentro Social Tlaxcala	8554	1.386864509							
Impacto Social "SI"	7673	1.244027517							
Partidos políticos nacionales e independiente	522506	84.71417199							
No registrados	0.039559848								
Total	616787	100							

Así las cosas, de los institutos políticos locales que participaron en la pasada contienda electoral se muestra el por ciento de la votación total válida en cualquiera de las elecciones de Gubernatura y Diputaciones de mayoría relativa son los siguientes:

DARTIDO	GUBER	NATURA	DIPUTACIONES LOCALES				
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	VOTACIÓN	PORCENTAJE			
Alianza Ciudadana	20555	3.367381208	33401	5.415321659			
Socialista	12493	2.0466404	18179	2.94737081			
Nueva Alianza Tlaxcala	13621	2.231432714	26230	4.252683666			
<b>Encuentro Social Tlaxcala</b>	7315	1.198365047	8554	1.386864509			
Impacto Social "SI"	4116	0.674295356	7673	1.244027517			

En la tabla anterior, se muestra que el porcentaje obtenido por los partidos políticos locales Socialista, Encuentro Social Tlaxcala e Impacto Social "SI", no alcanzan el tres por ciento en cualquiera de las elecciones a que se ha hecho alusión.

En este punto, es menester señalar lo que refiere el artículo 141 y 142 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que citan a la letra:

"Artículo 141. Para la pérdida del registro a que se refiere el artículo anterior el Consejo General del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones de los Tribunales Electorales Federal o del Estado, debiéndola publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 142. Salvo en los casos descritos en las fracciones I y II del artículo 44 de esta Ley, el Instituto no podrá resolver sobre la pérdida de registro sin que previamente se oiga en defensa al partido político interesado."

En ese sentido, el Reglamento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones relativo al procedimiento para la pérdida de registro y cancelación de la acreditación, así como la recuperación de activos de los Partidos Políticos, señala:

"Artículo 4. La Comisión será el órgano competente para conocer y sustanciar lo atinente a los procedimientos para la pérdida de registro y cancelación de la acreditación, así como la recuperación de activos de los partidos políticos, hasta la elaboración del proyecto de dictamen, el cual será resuelto en definitiva por el Consejo. (...)

Artículo 6. Son causas de pérdida del registro a los partidos políticos estatales, las señaladas en el artículo 44 de Ley Local de Partidos Políticos.

Artículo 7. En el caso de que un partido político se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, se instruirá al Secretario Ejecutivo para

que le notifique en su domicilio, pero si su representante se encontrare presente en la sesión se le tendrá por notificado automáticamente.

Las notificaciones a que se refiere el párrafo anterior se realizarán conforme a las reglas que respecto del procedimiento administrativo sancionador establece la Ley Electoral Local.

Artículo 8. Notificado el partido político, contará con el término de tres días para manifestar por escrito lo que su derecho convenga."

Por lo tanto, lo procedente es notificar a los partidos políticos locales en mención por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el presente Acuerdo, para que manifiesten en un término no mayor a tres días para que manifiesten por escrito lo que a derecho convenga.

## B) PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

Como ya fue señalo la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su apartado A, inciso e) del artículo 95 señala, en lo que interesa:

e) A los partidos políticos nacionales que no obtengan mínimo tres por ciento de la votación total valida en la última elección ordinaria de diputados locales de mayoría relativa, solo conservarán su acreditación ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y no gozarán de financiamiento público estatal que establece este apartado.

Bajo la anterior premisa, este Consejo General atento a lo dispuesto por el artículo antes transcrito a la letra; procede a realizar el cálculo del porcentaje de votación en razón del 3% de la que obtuvo cada partido político nacional, tomando como parámetro la votación válida emitida en la pasada elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa, llevadas a cabo el seis de junio de dos mi veintiuno.

Para efectos de lo anterior los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones obtuvieron los porcentajes de votación siguientes:

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES									
TOTAL DE VOTACIÓN E	641360								
VOTACIÓN TOTAL VÁ (La que resulta de deducir a la votación total e	616787								
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE							
Acción Nacional	63287	10.26075452							
Revolucionario Institucional	88039	14.27380927							
De la Revolución Democrática	34422	5.580856925							
Del Trabajo	8.20218325								
Verde Ecologista de México	20632	3.345076988							

Movimiento Ciudadano	19968	3.237422319
MORENA	172406	27.95227526
Encuentro Solidario	11072	1.795109171
Redes Sociales Progresistas	26533	4.301809215
Fuerza por México	29677	4.811547584
Partidos Políticos Locales e Independiente	99917	16.19959565
No registrados	244	0.039559848
Total	616787	100

En la tabla anterior se muestra que el porcentaje obtenido por el Partido Político Nacional Encuentro Solidario, no alcanza el tres por ciento en elección de Diputaciones Locales, por tanto, el partido político que no obtuvo dicho porcentaje como mínimo, no pierde el registro dado que es un partido con registro nacional y por ello, conservará su acreditación ante esta autoridad electoral, empero, no disfrutaran de financiamiento público estatal, tal y como lo refiere la legislación local aplicable.

De tal suerte, que uno de los derechos que adquieren los partidos políticos que obtienen el registro nacional, es poder participar en elecciones locales por medio del procedimiento que en el uso de su soberanía establezca cada legislación, y que, en el caso concreto del Estado de Tlaxcala, se trata de la acreditación.

### V. Sentido del Acuerdo.

- 1. Bajo las premisas establecidas en el considerando anterior inciso A), lo procedente es declarar que no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones a la Gubernatura y Diputaciones Locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, los Partidos Políticos Locales siguientes:
  - Socialista
  - Encuentro Social Tlaxcala
  - Impacto Social "SI"

Por lo tanto, se ordena notificar a los partidos políticos locales en mención por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el presente Acuerdo, para que manifiesten en un término no mayor a tres días por escrito lo que a derecho convenga.

2. Con los argumentos y fundamentos vertidos en el considerando anterior en su inciso B), el Partido Político Nacional Encuentro Solidario conservará su acreditación ante está autoridad electoral, pero no gozará de financiamiento público estatal.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara que los Partidos Políticos Locales Socialista, Encuentro Social Tlaxcala e Impacto Social "SI", no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones a la Gubernatura y Diputaciones Locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**SEGUNDO.** Se declara respecto del Partido Político Nacional Encuentro Solidario, que no alcanzó el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**TERCERO.** Se ordena notificar el presente Acuerdo a los partidos políticos señalados en el punto de Acuerdo PRIMERO, para que en un término de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante correo electrónico y en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

**CUARTO.** Se ordena notificar el presente Acuerdo al Partido Político señalado en el punto de Acuerdo SEGUNDO, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante correo electrónico y en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto para que proceda en términos del artículo 85, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, respecto al Partido Político Nacional señalado en el punto de Acuerdo SEGUNDO.

**SEXTO.** Se ordena a la Comisión de Partidos Políticos, Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto, de cumplimiento a lo señalado en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones relativo al procedimiento para la pérdida de registro y cancelación de la acreditación, así como la recuperación de activos de los Partidos Políticos.

**SEPTIMO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO.** Téngase por notificados a las representaciones de los Partidos Políticos que se encuentren presentes en la sesión, y a los ausentes notifíquese mediante correo electrónico y en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

**NOVENO.** Publíquese los puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Permanente

iniciada el trece de junio de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones